



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

sesenta y quatro Lo el sus notifique el nonbram.
de Recetor del papel sellado echo para el pu
rente año por la Eleccion Real antecedente a
Martin de Lafra Yañer Vecino de ella en super
sona, quien entendido desp: que acepta en forma
dho nonbram. y Jura de cumplir Bien y fielm.
con este Cargo y oficio, obligandose como se obli
ga a traer a la Casa de Carabaca el papel sell
do que sea suficiente al surtimiento de este publi
co comun, y su ymporte todava y pagara en bmo.
no moneda Corri. de S. M. a los tiempos, plaza
y circunstancias que ayam sido y sean de costum
bre, todo Bien y Cumplidam. sin que falte cosa
alguna; y para mayor seguridad de ello da por sus
Fiadores a Juan de Lafra Yañer su hijo casado,
mayor que confiesa sea a los veinte y cinco años, y
a Bartolome Sanchez Pelierro, Vecinos de esta villa,
los quales estando presentes se constituyen por
Fiadores, y llanos pagadores de el dho Martin de
Lafra, sin que contra este ni sus bienes preceda
ni se haga escusion ni dilacion alguna de Fuero
ni de dho cmo beneficio y Remedio expresam.
Denunciaron, y todos tres poral y Fiadores Juntos
y de mancomun a voz de uno, y cada uno de poral
y por el todo y unolidum, Denunciando como es
prelam. Denunciaron las Leyes de Duobus Vec
de Jendi y la autentica presente, de Yta de Fia
Yunoribus, y el beneficio de la division, y escus
sion, Epistola, del dho Adriano y las demas Le
ies de la mancomunidad, bazo de la qual deseron
que se obligan a todo quanto el dho Martin

